

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00593-00 (ejecutivo)

Contrario a lo argüido por el apoderado de la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la accionada se presentaron dentro del término legal, pues fíjese que, tal y como se explicó en auto de fecha 18 de agosto de los cursantes, el mandamiento de pago fue notificado (artículo 301 ibidem),¹ por estado electrónico del 4 de mayo de 2021, mientras que el término de ejecutoria se contabilizó una vez vencidos los tres (3) días que trata el artículo 91 ibidem,² en tanto que el link correspondiente a efectos de que la accionada pudiera consultar el proceso en línea a través de la plataforma One Drive lo fue el día 5 de mayo, teniendo así la ejecutada para recurrir la orden de apremio hasta el 12 de mayo. Recurso que se interpuso el día 10 de mayo, sin embargo, dicho mecanismo (recurso de reposición) suspendió el término para pagar y/o excepcionar, es decir que faltaban nueve (9) días de los diez (10) para proponer medios exceptivos.

Decidido el recurso de reposición, mediante auto de fecha 18 de agosto notificado por estado electrónico del 19 de agosto,³ se tiene que la demanda contaba hasta el día 1 de septiembre de los cursantes para que contestar el libelo, que en efecto así se realizó, es más en el plenario se adjuntó escrito exceptivo el día 20 de mayo del año que avanza, es decir, dentro del término legal.

Sin embargo y, como quiera que la parte ejecutada acreditó haber remitido al correo electrónico josepatinopabogadosconsultores@gmail.com.co reportado como de pertenencia del abogado de la entidad ejecutante, copia del escrito exceptivo (enervantes de mérito) y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 (parágrafo) del Decreto 806 de 2020 el Despacho prescinde de realizar el traslado por secretaría, empero y, toda vez que éste se entiende surtido a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (1 de septiembre), esto es el 6 de septiembre de los cursantes y, al día siguiente se empezaría correr los diez (10) días que trata el artículo 443 (numeral 1) del C.G. del P., los cuales no se habían terminado de contabilizar al momento en que ingresó el proceso al despacho (8 de septiembre), luego en ese sentido, con el fin de evitar ulteriores nulidades, se ordena a la Secretaría que termine de contabilizar el término que tiene la entidad ejecutante para descorrer el respectivo traslado.

¹ “... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.

² “... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

³ Consultar el micrositio designado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, pestaña ESTADOS 2021, mes de agosto de 2021.

139	18-AGO-2021	1100140030572019-0059300	EJECUTIVO	IVANCO CORDOVA	KAREN ANDREA HERNANDEZ PALACIO	18-AGO-2021	DESCARGAR PROVIDENCIA	TERMINO
-----	-------------	--------------------------	-----------	----------------	--------------------------------	-------------	-----------------------	---------

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770aca14f8c8b8e74f0428091e74212e295f7f9a0cb99e247c386c877c0e8997

Documento generado en 09/11/2021 05:58:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**